

*RESOLUCIÓN de 4 de noviembre de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 293, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Mérida, en el recurso contencioso-administrativo nº 136/2005.*

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 136 de 2005, promovido por la Procuradora D<sup>a</sup> PETRA MARÍA ARANDA TÉLLEZ, en nombre y representación de D<sup>a</sup> GABRIELA TERROSO PÉREZ, siendo demandada la Junta de Extremadura representada y defendida por el LETRADO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, recurso que versa contra:

“La desestimación presunta por silencio administrativo negativo por parte de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de reclamación por daños sufridos en vehículo por accidente provocado por animales.”

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

#### RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 293, de 4 de octubre de 2005, del Juzgado de lo contencioso-administrativo nº 1 de Mérida dictada en el recurso Contencioso-Administrativo nº 136/2005, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora D<sup>a</sup> PETRA MARÍA ARANDA TÉLLEZ, en nombre y representación de D<sup>a</sup> GABRIELA TERROSO PÉREZ, contra la desestimación presunta de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de reclamación por daños se anula la misma por no ser ajustada a Derecho y se condena a la Administración Autónoma demanda a abonar a la actora la cantidad de 3.459,14 euros más el interés legal desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa y todo ello sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 4 de noviembre de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

*RESOLUCIÓN de 4 de noviembre de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 230, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Mérida, en el recurso contencioso-administrativo nº 159/2005.*

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 159 de 2005, promovido por el letrado D. José María López Blanco, en nombre y representación de D. Máximo Hormeño Rodríguez, siendo demandada la Junta de Extremadura representada y defendida por el LETRADO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, se formuló demanda por la que se interponía recurso que versa contra:

“La resolución de fecha 17 de febrero de 2005 del Excmo Sr. Consejero de Agricultura y Medioambiente de la Junta de Extremadura (expediente administrativo RP 04/058) de inadmisión de reclamación por daños sufridos en vehículo por accidente provocado por animales.”

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

#### RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 230, de 26 de julio de 2005, del Juzgado de lo contencioso-administrativo nº 1 de Mérida dictada en el recurso Contencioso-Administrativo nº 159/2005, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice

“Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado D. José María López Blanco, en nombre y representación de D. Máximo Hormeño Rodríguez, contra resolución de fecha 17 de febrero de 2005 del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medioambiente de la Junta de Extremadura (expediente administrativo RP 04/058) de inadmisión de reclamación por daños sufridos en vehículo por accidente provocado por animales, se anula la misma por no ser ajustada a Derecho y se condena a la Administración Autónoma demandada a abonar a la actora la cantidad de 5.222,60 euros más el interés legal

desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa y todo ello sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas y con absolución del resto de los codemandados en esta instancia”.

Mérida, a 4 de noviembre de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

*RESOLUCIÓN de 4 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de estaciones depuradoras de aguas residuales en Valdesalor, Rincón de Ballesteros y Estación de Arroyo-Malpartida.*

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por el R.D. Ley 9/2000, de 6 de octubre y por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.<sup>a</sup> de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 81 de fecha 14 de julio de 2005. En dicho período de información pública no se han presentado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1º del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el Proyecto de “Estaciones depuradoras

de aguas residuales en Valdesalor, Rincón de Ballesteros y Estación de Arroyo-Malpartida (Cáceres).”

**DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, se considera el proyecto ambientalmente viable siempre que se cumpla el condicionado incluido en esta Declaración y se apliquen las medidas correctoras relacionadas en el Estudio de Impacto Ambiental, que no entren en contradicción con ellas.

Asimismo, se declara que el proyecto no tendrá efectos negativos apreciables en lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas incluidas en la presente resolución, establecidas tras la adecuada evaluación de impacto ambiental llevada a cabo conforme al artículo 6.3 de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

Las medidas correctoras y protectoras de la presente Declaración son las siguientes:

a) Medidas particulares:

1. EDAR de la Estación Arroyo-Malpartida:

- a. Realizar las obras fuera de la época de cría de la cigüeña blanca.
- b. Realizar plantaciones de vegetación riparia en el arroyo.

2. EDAR de Valdesalor:

- a. Respetar la vegetación de ribera del Río Salor.
- b. No realizar los trabajos entre el 1 de abril a 15 de julio para evitar molestias a especies de aves estepáricas que crían en las proximidades.

- c. Estudiar la posibilidad de reducir la línea aérea de media tensión, aumentando la longitud de la línea de baja tensión.

3. EDAR de Rincón de Ballesteros:

- a. Respetar el arbolado autóctono en la zona de la depuradora y acceso.

b) Medidas para la EDAR:

La línea de tratamiento de aguas residuales consta de los siguientes esquemas y secuencias: